

En la noble villa de Vallid estando yo mi Señora  
Rey sabado siete dias del mes de abril año del  
nacimiento del nro Señor ihu xpo de mill e qua-  
trientos e veinte e cinco años ante alfonso segundo de  
castales doctor en leyes alcalde del dicho Señor Rey  
en la su corte en pre Senaa de mandado de su  
Alcaide del dicho Señor Rey e su Notario pu-  
en la su corte e en todos los sus feugnos e de los  
de feugos de yugo e de yugo. e de feugos de yugo  
feugos e de feugos de la muy noble abdad de muraa  
en los e en nombre del congado e ofiaale e omes bucos  
de la dicha abdad de muraa cuyo primer dno e era  
e presento ante el dicho doctor e alcalde e fe-  
leer por mi el dicho e feugos de yugo de la dicha  
Señor Rey e feugos de yugo e feugos de yugo de su  
nombre segund q por el feugos de yugo e feugos de yugo  
es este o de feugos de yugo.

Yo el Rey fago saber a los logueros e  
dones mayores e por parte del congado e ofiaales e omes  
buenos de la abdad de muraa fue presentada ante  
mi en un congado una petiçion por la qual se me  
grelaron e dicen en como vos otros no les auedes  
librado ni quedes librar e a ciertos años pa çados los  
dies mill mrs q ellos tiene de mi e muerdo cada año  
pa feugos de yugo de los muros de la dicha abdad de  
viendo q no ay a dar e queda de como ay a çada  
de en las lanaxes de los dichos muros los mrs q  
les ay a çada de librar de los dichos dies mill  
mrs a ciertos años pa çados la qual dicha queda  
dicen q ellos no pueden dar por quanto los dichos  
mrs les son librados e en tales lugares de los ellos  
no pueden cobrar e qual qual dicen q pa çada de yugo